



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO

Año de la Recuperación

RESOLUCION NO. 54

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) creada mediante la ley No.20-00 de fecha 8 de mayo del año 2000 sobre Propiedad Industrial, es la institución que regula todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las patentes de invención y modelos de utilidad y a los registros de diseños industriales y de signos distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que el Art. 143, numeral 2 literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece, en cuanto al Director General, que éste tiene la atribución de: *"Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)"*.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen en el Departamento de Invenciones, una gran cantidad de expedientes en trámite relativas a solicitudes de patentes de invenciones y de diseños industriales, anteriores a la entrada en vigencia de la Ley No 20-00, que carecen de informaciones imprescindibles para hacer posible que se realice un correcto examen de los mismos.

CONSIDERANDO: Que no existe norma jurídica anterior a la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, que estableciera plazos para que los solicitantes de Patentes y de Diseño Industrial contesten a los requerimientos formulados por la Oficina de Propiedad Industrial.

VISTOS La Ley 4994, sobre Patentes de Invención, el Art. 143 numeral 2 literal c) de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial y el Convenio de París de 1883 (última enmienda 1979).

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

PRIMERO: OTORGAR, a los solicitantes de Patentes en trámite formuladas al amparo de la Ley No.4994 del año 1911 sobre Patentes de Invención, y a los solicitantes de Registro de Diseños Industriales depositados antes de la entrada en vigencia de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su notificación, para que depositen los documentos que les sean requeridos por el



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

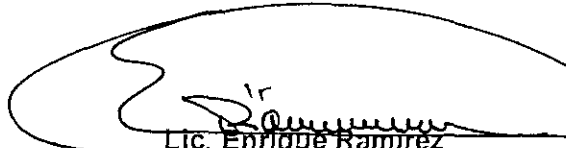
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO**

Año de la Recuperación

Departamento de Invencciones, a fin de que sea completada la solicitud y se proceda al examen respectivo.

SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Invencciones declarar el estado de abandono y archivo definitivo de las solicitudes que no observen lo establecido en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).


Lic. Enrique Ramírez
Director General

